

Asunto. SE PRESENTA RECURSO DE NULIDAD

Autoridad responsable: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Acto reclamado: El Acuerdo del Consejo Municipal notificado el 10 de junio de 2021 por el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes mediante el cual se declara la validez de la elección de Ayuntamientos en el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes por el Principio de Mayoría Relativa así como todos y cada uno de sus efectos, incluidos los siguientes.

- Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y del Consejo de la elección de Ayuntamiento;
- La declaración de validez de la elección;
- El otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez respectiva;
- Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, por error aritmético, y
- El otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación.
- El otorgamiento de las constancias de mayoría y de validez respectiva; al C. Leonardo Montañez Castro postulado por la Coalición Por Aguascalientes

MAGISTRADA (O) EN TURNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.-

DATOS DEL PROMOVENTE: Con fundamento en los artículos 338, 339 fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Aguascalientes, yo RICARDO HEREDÍA DUARTE, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México, en el Estado de Aguascalientes; personería que tengo debidamente acreditada ante el Organismo Electoral (Instituto Estatal Electoral), acudo a efecto de interponer Recurso de Nulidad en contra de los actos siguientes.

- El Acuerdo del Consejo Municipal notificado el 10 de junio de 2021 por el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes mediante el cual se declara la validez de la elección de Ayuntamientos en el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes por el Principio de Mayoría Relativa así como todos y cada uno de sus efectos, incluidos los siguientes.
 - Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y del Consejo de la elección de Ayuntamiento;
 - La declaración de validez de la elección;
 - El otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez respectiva;
 - Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, por error aritmético, y
 - El otorgamiento de las constancias de mayoría y de asignación.

ACTO RECLAMADO. - El otorgamiento de las constancias de mayoría y de validez respectiva; al C. Leonardo Montañez Castro postulado por la Coalición Por Aguascalientes

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Fui notificado del acto reclamado el 10 de junio de 2021.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes.

ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA. ELECCIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

DOCUMENTO PARA ACREDITAR MI PERSONERÍA. Acredito mi personalidad con las copias simples del nombramiento por el Instituto Electoral de Aguascalientes como representante del Partido Político Fuerza Social por México en el Estado.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Mi domicilio para oír recibir notificaciones y designar mi representación legal es el ubicado en

DATO PROTEGIDO

PROCEDENCIA. Es admisible, en virtud de promoverse en contra de la elección de miembros del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 338, 339 fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral de Aguascalientes,

OPORTUNIDAD. Se encuentra dentro del término legal que establece la ley.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y HECHOS

Jornada Electoral. Es un hecho notorio la celebración de la jornada electoral el 6 de junio, fecha en la cual se llevaron a cabo las votaciones del proceso electoral local concurrente ordinario 2020-2021 para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos.

Inicio del Cómputo Municipal. Es un hecho notorio para esta autoridad que el 9 de junio de 2021 el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes celebró sesión extraordinaria permanente en la que se llevó a cabo el cómputo final de votos de la elección de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

Resultados oficiales. Los resultados de la elección fueron los siguientes.

Partido Político, Candidatura Común, Coalición o Candidatos Independiente		Votos en el Distrito	
		Número	Letra
	PRI	20,162	Veinte mil ciento sesenta y dos
	PVEM	4,859	Cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve
	MC	13,612	Trece mil seiscientos doce
	Partido Libre Aguascalientes	6,254	Seis mil doscientos cincuenta y cuatro
	PES	3,149	Tres mil ciento cuarenta y nueve
	RSP	1,322	Mil trescientos veintidós
	Fuerza por México	7,805	Siete mil ochocientos cinco

	COALICIÓN	176,952	Ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y dos
	CJHH	80,565	Ochenta mil quinientos sesenta y cinco

PRECEPTOS VIOLADOS

Se violan en perjuicio del Partido que represento los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 35, 41, fracciones V, apartado a) y VI, inciso c), 99, 116 de la Constitución federal, así como los diversos 348, 349 fracciones V y VI del Código Electoral de Aguascalientes.

CAUSAL O CASUALES INVOCADAS DEL ARTÍCULO 349
V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la LGIPE o este Código;
VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos que beneficien a uno de los candidatos, fórmula de candidatos o planilla y esto sea determinante para el resultado de la votación;
XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Se invoca la nulidad de votación recibida en las casillas que detallaremos a continuación conforme con el artículo 349 fracción V, de las casillas siguientes.

- Recepción por personas distintas a las autorizadas o facultadas por la ley

RECIBIR LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS							
Casilla	Casilla	Casilla	Casilla	Casilla	Casilla	Casilla	Casilla
146 Contigua 1	02 Contigua 1	630 Contigua 1	626 Contigua 1	544 Contigua 1	Casilla 539 B	522 Básica	502 Contigua 1
Casilla 495 c 1	Casilla 332 C2	156 C 7	147 Casilla Básica	132 Contigua 1	86 Contigua 1	597 C1	609 C1
617 C2							

Abreviaturas empleadas:

B: Básica

C: Contigua (1), (2), (3) (4) (5) (6) (7) ...

E: Extraordinaria

Se invoca la nulidad de votación recibida en las casillas que detallaremos a continuación conforme con el artículo 349 fracción VI, de las casillas siguientes.

- Dolo o error aritmético

Casillas
522 B
248 C1
332 C 1
529 C1
597 C1
609 C1
617 C2

Abreviaturas empleadas:

B: Básica

C: Contigua (1), (2), (3) (4) (5) (6) (7) ...

E: Extraordinaria

AGRAVIO 1

RECEPCIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O FACULTADAS POR LA LEY

Planteamiento de agravio

Conforme con la Sala Superior se solicita la nulidad de la votación recibida en casilla con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 349, que a la letra dice: V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la LGIPE o este Código; toda vez que en el caso concreto se satisfacen los siguientes elementos que establece la ley y la jurisprudencia.

1. Que se reciba la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley; y
2. Que sea determinante para el resultado de la votación.

Antes de proceder a formular el **agravio respectivo**, es necesario señalar que tomando en consideración la causal de nulidad que invoca, relativa a la integración de las mesas directivas de casilla, es la contenida en la fracción V del artículo 349

del Código Electoral de Aguascalientes, en consonancia con la causal de nulidad contemplada en el inciso e) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior se corrobora conforme con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V de la LEGIPE, donde se le atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal como la de la local.

Ello, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Elecciones, el INE es el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local, en tal sentido, dicho numeral indica que se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

Dicho esto, el INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG189/2021, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, conformada por: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Programa de Asistencia Electoral, así como el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular), los Mecanismos de Coordinación Institucional, la Articulación-Interinstitucional (INE-OPL) y los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Por consiguiente, resulta incuestionable que el marco jurídico aplicable para la integración de las mesas directivas de casilla es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y para las causales de nulidad derivadas de las irregularidades relativas a la integración de esas mesas directivas, o de la recepción de la votación por personas que no fueron facultadas para ello, corresponde a la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.

Artículo 82.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, **con un secretario y un escrutador adicionales**, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 Del artículo anterior. (...) 5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y **ser residente en la sección electoral** que comprenda a la casilla;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
 - c) Contar con credencial para votar;
 - d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
 - e) Tener un modo honesto de vivir;
 - f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
 - g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía,
 - h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Artículo 253.

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para **la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley.**

En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar **una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. (...)"

De las anteriores disposiciones se advierte que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una **mesa directiva de casilla única** para ambos tipos de elección, como sucedió en este proceso electoral en Aguascalientes. En congruencia con lo anterior, el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

Una vez que se lleva a cabo el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla conforme a lo señalado en el artículo 254 de la Ley General referida, los ciudadanos seleccionados, serán las personas autorizadas para recibir la votación en las casillas electorales. De conformidad con el artículo anterior, los integrantes de las mesas directivas de casilla que se instalan en cada sección

electoral **son los únicos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de ésta.** Dichos órganos se integraron en este proceso electoral concurrente, con un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, conforme al artículo 81, numeral 2 de la Ley General anteriormente citada.

Ahora bien, para que se actualice la causal de mérito, se requiere acreditar, que la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas. Esto es, que quienes reciban el sufragio no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo, **y que no se encuentren inscritas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tengan algún impedimento legal para fungir como funcionarios.**

Además, el día de la jornada electoral, las personas previamente designadas como funcionarios propietarios de casilla deben proceder a su instalación a partir de las ocho horas, en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, debiéndose levantar el acta de la jornada electoral, en la que se hará constar, entre otros datos, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla.

El acta deberá ser firmada, tanto por los funcionarios, como por los representantes de los partidos políticos que actuaron en ella. Sin embargo, en caso de no instalarse la casilla en la hora legalmente establecida, por la ausencia de uno o varios de los funcionarios designados como propietarios, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes. Así, conforme al artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no instalarse la casilla a las ocho horas con quince minutos, estando presente el presidente, éste designará a los funcionarios faltantes, primero, recorriendo el orden de los funcionarios presentes y habilitando a los suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la fila para votar de la respectiva casilla.

Caso concreto

Hechas las sustituciones en los términos del artículo anterior, la mesa directiva de casilla nombrada recibirá válidamente la votación. A partir de este contexto se formularán los agravios respectivos comparando el encarte respectivo y la lista nominal de electores de cada sección impugnada, siendo además un criterio ilustrativo el diverso dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA. Tesis S3ELJ

En relatadas condiciones, se procederá a explicar en la tabla debajo a partir de una comparación del encarte respectivo y lista nominal de las personas que integraron indebidamente las casillas de las secciones que serán precisadas en la tabla que aparece debajo. Se explica la tabla. En un primer momento se precisarán la identificación precisa de cada una de las casillas. Posteriormente se detallará en la siguiente columna el nombre de la persona que fungió como funcionario de esa mesa directiva, indicando el cargo o función que desempeñó, y si este, es o no de la Sección respectiva.

Lo anterior, porque de acuerdo con lo señalado con anterioridad, ante la ausencia de las y los funcionarios de casilla originalmente designados, pueden tomarse votantes de la misma sección electoral, para integrar la mesa directiva de casilla, lo cual tiene apoyo en la propia ley, según se ha visto, y en la tesis XIX/97, emitida por la Sala Superior, de rubro "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL."

En primer lugar, se procederá a efectuar el estudio de mérito con base en la verificación de la comparación del encarte respectivo y lista nominal, pruebas documentales públicas que se tienen a la vista, para tal efecto se explicará en la siguiente tabla la casilla que se trata refiriendo a la sección correspondiente, el ciudadano que fungió como funcionario de casilla, seguido del que aparece en el encarte, la sección que se alega, la función que desempeñó.

No.	Casilla	Nombre de quien fungió como Funcionario de la Mesa Directiva de Casilla	¿Pertenece a la Sección Electoral?	Cargo	¿Es Determinante?
1	146 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí
2	146 Contigua 1		No	Escrutador 2	Sí
3	146 Contigua 1		No	Escrutador 3	Sí
4	02 Contigua 1		No	Secretario 1	Sí

5	02 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí
6	02 Contigua 1		No	Escrutador 2	Sí
7	02 Contigua 1		No	Escrutador 3	Sí
8	630 Contigua 1		No	Presidente	Sí
9	630 Contigua 1		No	Secretario 1	Sí
10	630 Contigua 1		No	Secretaria 2	Sí
11	630 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí
12	630 Contigua 1		No	Escrutador 2	Sí
11	626 Contigua 1		No	Presidente	Sí
12	626 Contigua 1		No	Secretario 1	Sí
13	626 Contigua 1		No	Secretario 2	Sí
14	626 Contigua 1		No	Escrutador 3	Sí
15	544 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí
16	544 Contigua 1		No	Escrutador 2	Sí
17	544 Contigua 1		No	Escrutador 3	Sí
18	Casilla 539 B		No	Presidente	Sí
19	Casilla 539 B		No	Escrutador 2	Sí

20	Casilla 539 B		No	Escrutador 3	Sí
21	522 Básica		No	Presidente	Sí
22	522 Básica		No	Secretario 1	Sí
23	522 Básica		No	Secretario 2	Sí
24	522 Básica		No	Secretario 1	Sí
25	502 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí
26	502 Contigua 1		No	Escrutador 2	Sí
27	502 Contigua 1		No	Escrutador 3	Sí
28	Casilla 495 c 1		No	Secretario 1	Sí
29	Casilla 495 c 1		No	Secretario 2	Sí
30	Casilla 495 c 1		No	Escrutador 3	Sí
31	Casilla 332 C2		No	Presidente	Sí
32	Casilla 332 C2		No	Secretario 1	Sí
33	Casilla 332 C2		No	Escrutador 2	Sí
34	Casilla 332 C2		No	Escrutador 3	Sí

35	156 C 7		No	Escrutador 1	Sí
36	156 C 7		No	Escrutador 2	Sí
37	156 C 7		No	Escrutador 3	Sí
38	147 B		No	Escrutador 1	Sí
39	147 B		No	Escrutador 2	Sí
40	147 B		No	Escrutador 3	Sí
41	132 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí
42	132 Contigua 1		No	Escrutador 2	Sí
43	132 Contigua 1		No	Escrutador 3	Sí
44	86 Contigua 1		No	Secretario 1	Sí
45	86 Contigua 1		No	Secretario 2	Sí
46	86 Contigua 1		No	Escrutador 1	Sí

Sentado lo anterior, y toda vez que ha sido demostrado que la votación recibida en las casillas que se describieron anteriormente son determinantes para el resultado de la votación al no pertenecer las personas que se indicaron a la sección respectiva, es que se solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas descritas previamente.

AGRAVIO 2

Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos que beneficien a uno de los candidatos, fórmula de candidatos o planilla y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Planteamiento de agravio

Conforme con lo que establece la fracción VI del artículo 349 del Código Electoral de Aguascalientes para acreditar esta causal relativa al dolo o error aritmético en el cómputo de votos, deben satisfacerse cada uno de los siguientes elementos:

1. Que se reciba la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley; y
2. Que sea determinante para el resultado de la votación.

Siendo estos errores los que plasmo en la siguiente tabla y los cuales, desde mi óptica, resultan determinantes para el resultado de la votación.

Casillas
522 B
248 C1
332 C 1
529 C1
597 C1
609 C1
617 C2

Esto es así, ya que conforme a los criterios jurisprudenciales del máximo órgano jurisdiccional electoral, los agravios que sean conducentes en torno a la impugnación de la votación recibida en casilla por dolo o error aritmético deben identificarse la

casilla que se impugna, así como la causal específica¹, situación que sucede en la especie.

Ahora bien, a continuación se procederá al análisis de los agravios en contra de las casillas impugnadas mediante la información que aparecerá en el cuadro debajo, indicando oportunamente si existe determinancia o no de los errores que indica el demandante en su escrito inicial, haciendo una confrontación de los resultados consignados en las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo respectivas.

No. Casilla	Boletas recibidas*	Boletas sobrantes e inutilizadas	Boletas utilizadas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme lista nominal	Votación total emitida sacada de la urna	Diferencia mayor (Columnas D, E y F)	1º Lugar	2do. Lugar	Diferencia entre 1º y 2º Lugar	Error determinante Si o No
522 B	472	325	147	266	174	119	90	47	43	Si
248 C1	461	300	161	152	161	9	51	47	4	Si
332 C1	761	476	285	205	285	80	85	76	9	Si
529 C1	436	24	412	193	192	220	74	73	1	Si
597 c1	757	513	244	238	244	6	107	11	6	Sí
609 C1	1178	589	589	155	159	434	82	48	34	Sí

De los datos obtenidos de la tabla anterior, se infiere lógicamente que las casillas que corresponden a las secciones: 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1 las irregularidades aducidas por los impetrantes son superiores a la **diferencia entre el primero y el segundo lugar** según constan los datos señalados en el cuadro inmediato anterior, por consiguiente se debe declarar fundados los agravios en contra de las referidas casillas².

En este caso concreto, a la luz del cúmulo de irregularidades detectadas por este órgano jurisdiccional, se concluye que no es posible dar certeza y legalidad a los

¹ Jurisprudencia 9/2002. NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 45 y 46.

² Jurisprudencia 13/2000. NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

resultados electorales. Ello, derivado del hecho del cúmulo de inconsistencias, además de la existencia de errores aritméticos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, los cuales, en un juicio de lógica y sana crítica, además de ser valorados como prueba documental pública, se concluye lógicamente que no son los mismos que los consignados durante el recuento realizado por la responsable.

Además, esta H. Autoridad debe ser consiente sobre la cantidad de irregularidades aducida, indicando la cantidad de inconsistencias derivadas de los votos recibidos, siendo esto un error grave y no subsanable con el recuento de dicho paquete, toda vez que en principio su contenido estuvo en riesgo durante su resguardo, y además, se ha demostrado que no existen suficientes datos objetivos que permitan arribar a la convicción de que la misma cantidad de votos corresponda con el acta de escrutinio y cómputo.

Como consecuencia de lo anterior, solicito que se declare fundado el agravio en el sentido de anular la votación recibida en la casilla 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1 por las razones aquí expuestas.

P R U E B A S

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante del Partido Fuerza por México ante el Instituto Electoral de Aguascalientes, para acreditar la legitimación y personería con la que comparezco.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de la Jornada Electoral de las casillas: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de Incidentes de las casillas: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1

5.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia en papel auto copiable del Acta de Inicio y Clausura de las casillas: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1

6.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del encarte donde consta la integración y ubicación de las casillas: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1

7.DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Actas de Cómputo Municipal de la Elección: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1

8.DOCUMENTAL.- Consistente en los escritos de protesta presentados por los representantes de mi partido de las casillas: 146 Contigua 1, 02 Contigua 1, 630 Contigua 1, 626 Contigua 1, 544 Contigua 1, Casilla 539 B, 522 Básica, 502 Contigua 1, Casilla 495 C1, Casilla 332 C2, 156 C 7, 147 Casilla Básica, 132 Contigua 1, 86 Contigua, 522 B, 248 C1, 332 C1, 529 C1, 609 C1, 597 C1

9.PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL.- Consistente en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas, las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Revolucionario Institucional.

10.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Revolucionario Institucional y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo el **RECURSO DE NULIDAD**, teniendo por reconocido la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Se tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, a mi nombre y representación, a los profesionistas que señalo en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Sustanciar y resolver el Juicio que se interpone y, en su oportunidad dicte sentencia favorable a mis intereses.

PROTESTO LO NECESARIO.

Junio de 2021

DATO PROTEGIDO

C. RICARDO HEREDIA DUARTE.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR
MÉXICO.